INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR DE LOS REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TÉCNICO
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
NO. SAMC-DAAL-004-2026

OBJETO: "CONTRATAR A MONTO AGOTABLE EL SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA ESPECIALIZADA PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE TALA DE ARBOLES Y SU RECOLECCION Y DISPOSICIÓN FINAL PARA LA REDUCCION DE SITUACIONES DE RIESGO EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "FORTALECIMIENTO DE LA ATENCION Y MANEJO DE DESASTRES EN CARTAGENA DE INDIAS"

Link del proceso:
https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10069340&isFromPublicArea=True&isModal=False

En la ciudad de Cartagena de Indias, a los cuatro 04) días del mes de marzo de 2026, estando dentro del plazo establecido en el cronograma de actividades del proceso de selección contractual que viene referenciado, adoptado en los Pliegos de Condiciones definitivos, se reunió el Comité evaluador designado dentro del proceso de selección Abreviada de Menor Cuantía, **No. SAMC-DAAL-004-2026**, con el fin de realizar la verificación de los requisitos habilitantes de carácter jurídicos de las propuestas presentadas dentro del proceso de selección de la referencia.

1. OFERTAS PRESENTADAS EN LA PLATAFORMA DE SECOP II

De conformidad con el panel electrónico de apertura de sobres de la cuenta de usuario del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en la plataforma de contratación estatal SECOP II, establecida para el recibo de propuestas y el acta de diligencia de cierre del presente proceso, registro electrónico que forma parte integral del expediente original del mismo, se recibieron dentro del plazo del proceso de selección tres (3) propuestas, las cuales se proceden a identificar:

Referencia de oferta	Entidad	Presentada	Oferta
A&M SOCIO AMBIENTALES DEL CARIBE	A&M SOCIO AMBIENTALES DEL CARIBE S.A.S	3/03/2026 8:48 AM	300.000.000 COP
PROCESO SAMC-DAAL-004-2026 AINGSA SAS	ASESORIAS E INGENIERIAS AMBIENTALES S.A.S	2/03/2026 11:37 PM	300.000.000 COP
SEIAMB PROCESO SAMC-DAAL-004-2026	SEIAMB SAS ESP	2/03/2026 8:34 PM	300.000.000 COP

2. ASPECTOS GENERALES DE LA EVALUACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, las ofertas serán verificadas, evaluadas y calificadas por el comité evaluador conformado para este proceso de selección. La verificación, evaluación y calificación de las ofertas se realizarán en forma objetiva y bajo análisis comparativo, con el fin de recomendar la adjudicación del proceso de selección, en caso de ser viable y procedente o, por el contrario, sugerir la declaratoria de desierto del mismo. El comité evaluador, tendrá en cuenta los factores de verificación y evaluación establecidos en el pliego de condiciones definitivo, que fue publicado en el portal único de contratación SECOP II.

Las ofertas serán analizadas, evaluadas y calificadas por el Comité Evaluador, con base en la información y documentación suministrada por el oferente en cumplimiento de los Pliegos de Condiciones.

Las ofertas serán analizadas, verificadas, y evaluadas por el comité jurídico conformado por dos (2) Asesores Jurídicos Externos de la Dirección Administrativa de Apoyo Logístico de conformidad con la Resolución de apertura No. 855 de 23 de febrero de 2026, con base en la información y documentación suministrada por el oferente en cumplimiento de los pliegos de condiciones.

Se evaluará la oferta como habilitada, cuando hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos habilitantes señalados en el pliego de condiciones del presente proceso y se hayan avenido a la observancia de los requisitos para la presentación de ofertas y no hayan incurrido en causal de rechazo de estas.

3. SOBRE LA POSIBLE OCURRENCIA DE CAUSALES DE RECHAZO.

Antes de realizar la verificación del cumplimiento de requisitos habilitantes de las ofertas presentadas dentro del proceso de selección contractual de la referencia, los evaluadores jurídicos designados, procederán a verificar si las ofertas presentadas por los proponentes que vienen referenciados e identificados se encuentran incursas en alguna de las causales de rechazo previstas en el pliego de condiciones definitivo, estableciéndose lo siguiente:

Verificada las ofertas presentadas por los proponentes **A&M SOCIO AMBIENTALES DEL CARIBE SAS,** persona jurídica identificada con NIT. **901524396-9** representada legalmente por la señora **OLGA LUCIA MENDEZ MERCADO Identificada con la cedula 1.128.049.701**, y **ASESORIAS E INGENIERIAS AMBIENTALES S.A.S**, Identificada con el Nit Numero 901762850-1, Representada Legalmente por **JAVIER ALEXIS FELIZZOLA GUERRERO Identificado con la C.C. 1095813136** se puede evidenciar que no presentaron el documento de Garantía de seriedad de la oferta, así las cosas, se observa que la referida oferta, se encuentra incursa en la causal de rechazo contenida en el literal I del ítem 1.16 del pliego de condiciones definitivo del proceso de selección de la referencia que establece: *"No entregar la Garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta".*

De conformidad con lo antes expuesto, los evaluadores designados para llevar a cabo la verificación de los requisitos de orden jurídicos de las propuestas presentadas dentro del proceso de selección contractual de marras, concluyen que, la propuesta presentada por **A&M SOCIO AMBIENTALES DEL CARIBE SAS,** persona jurídica identificada con NIT. **901524396-9** representada legalmente por la señora **OLGA LUCIA MENDEZ MERCADO Identificada con la cedula 1.128.049.701** y **ASESORIAS E INGENIERIAS AMBIENTALES S.A.S**, Identificada con el Nit Numero 901762850-1, Representada Legalmente por **JAVIER ALEXIS FELIZZOLA GUERRERO Identificado con la C.C. 1095813136**, presentaron ofertas que no se apegaron a las condiciones establecidas en el pliego de condiciones definitivo, razón por la cual, la oferta del referido proponente se encuentra incursa en la causal de rechazo que fue invocada en líneas precedentes del presente informe.

Por lo anterior, consecuentemente, se omitirá la evaluación de la oferta presentada por el proponente que viene referenciado e identificado, atendiendo los lineamientos trazados por el Honorable Consejo de Estado, a través de su jurisprudencia; especialmente lo expuesto en la Sentencia de fecha 25 de septiembre de 2013, proferida por la Sección Tercera, de la Sala de lo Contencioso Administrativo, dentro del expediente radicado **25000232600019970392801 (20.529),** con ponencia del Consejero **Mauricio Fajardo Gómez,** en la cual el alto tribunal judicial señaló:

> "*Así pues, el rechazo de una propuesta o su exclusión, cuando a ello hay lugar con fundamento en previsiones normativas expresas**, impide incluso su calificación, asignación de puntaje o inserción en el orden de elegibilidad***.
>
> *En cualquier caso debe tenerse presente que la aludida decisión administrativa de rechazo o de exclusión de una propuesta, dados los importantes efectos que está llamada a generar, según se deja anotado, sólo podrá adoptarse de manera válida –en **respeto a la garantía constitucional del Debido Proceso– después de haberle brindado al proponente afectado, de manera real y efectiva, la oportunidad de desplegar sus derechos de defensa y de contradicción**, cuestión que perfectamente puede satisfacerse –sin perjuicio de consultar las particularidades de cada caso*

*concreto– **con el traslado que debe darse a todos los proponentes de los informes de evaluación** de las propuestas, **en cuyo contenido, como es natural, deberán expresarse los fundamentos fácticos y jurídicos que darían lugar al rechazo o exclusión de su propuesta"***

Con fundamento en las consideraciones precedentes y al amparo de los fundamentos fácticos y jurídicos que fueron invocados respectos de las oferta presentadas por los proponentes **A&M SOCIO AMBIENTALES DEL CARIBE SAS,** persona jurídica identificada con NIT. **901524396-9** representada legalmente por la señora **OLGA LUCIA MENDEZ MERCADO Identificada con la cedula 1.128.049.701**, y **ASESORIAS E INGENIERIAS AMBIENTALES S.A.S**, Identificada con el Nit Numero 901762850-1, Representada Legalmente por **JAVIER ALEXIS FELIZZOLA GUERRERO Identificado con la C.C. 1095813136**, el comité jurídico recomienda **RECHAZAR**, las referidas ofertas, en razón a que esta es una facultad que está reservada al jefe de la entidad pública convocante del proceso de selección, tal como lo ha señalado la jurisprudencia, en los siguientes términos:

"No cabe afirmar que el informe de evaluación de las propuestas sea un acto administrativo definitivo, en tanto no crea una situación jurídica particular ni pone fin a una actuación administrativa. Es, un acto de trámite -preparatorio- no definitivo, habida cuenta que no contiene una decisión de fondo en tanto en la etapa de evaluación de las propuestas no define la adjudicación, ya que, por el contrario, una vez elaborado el informe se continua con el trámite licitatorio que termina con la adjudicación" Sentencia del Consejo de Estado del 7 de septiembre de 2004, M.P. Nora Cecilia Gómez Molina, Exp. 1379.

Que, de igual forma, respecto de la radicación de la competencia del jefe de la respectiva entidad pública para expedir el acto que rechaza una oferta, también en Sentencia 2004-00295/52733 de noviembre 10 de 2017, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, consejera Ponente: Marta Nubia Velásquez Rico, se pronunció de la siguiente manera:

"…los informes del comité de evaluación, en primer término, son adoptados por un cuerpo cuya creación es provisional y se conforma con el único propósito de fungir como órgano técnico de apoyo para seleccionar la propuesta más favorable para la entidad contratante.
Las conclusiones que de allí se extraen no tienen fuerza vinculante, en la medida en que no son adoptadas por un funcionario con competencia para obligar a la entidad, de tal suerte que no determinan de manera definitiva y categórica la suerte de la escogencia.
(…)
…no es viable soslayar el hecho de que el informe del comité de evaluación que contenga de manera implícita una decisión de rechazo de alguna propuesta no vinculará la voluntad de la entidad, en tanto esta, a través de su representante, es la única que tiene facultad para definir la suerte del procedimiento de selección y de cada una de las propuestas que se presenten en desarrollo del mismo.

Aceptar lo contrario sin más, equivaldría a sostener que el informe del comité de evaluación que contuviera una decisión de rechazo de la oferta siempre adolecería de nulidad, pero esa conclusión no se obtendría como resultado del análisis que habría de emprenderse acerca de los motivos que determinaron el descarte de la propuesta, sino simplemente por el hecho de ser expedida sin competencia, toda vez que tal decisión correspondería tomarla al jefe o representante legal o a su delegado".

4. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DE CAPACIDAD TÉCNICA.

4.1. SERVICIOS INDUSTRIALES Y ASESORIAS AMBIENTALES S.A.S. E.S.P. SEIAMB S.A.S E.S.P

VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES	
PROPONENTE	**SERVICIOS INDUSTRIALES Y ASESORIAS AMBIENTALES S.A.S. E.S.P. SEIAMB S.A.S E.S.P, NIt No 900871515-2**
REPRESENTANTE LEGAL	**DIONISIO ORLANDO SARAVIA SAMPAYO**

	Cedula de ciudadanía 91.536.402		
REQUISITOS TECNICOS HABILITANTES	**APORTA**	**CUMPLE / NO CUMPLE**	**OBSERVACION**
EXPERIENCIA GENERAL	SI	CUMPLE	Diligencia Formato 3 y Aporta certificado de contrato CS-004-2025 y certificado de contrato **CS-004-2025 sumatoria superior al presupuesto oficial.**
EXPERIENCIA ESPECIFICA	SI	CUMPLE	Diligencia Formato 3 y Aporta certificado de contrato CS-001-2025 con el cual **cumple el requisito** – No se tiene en cuenta documento MODIFICATORIO No. 001 AL CONTRATO No. MC-DAAL-003-2025 aportado por no cumplir con lo estipulado en el numeral 3.8.4 y 3.8.5 del pliego de condiciones.
LICENCIA AMBIENTAL	SI	CUMPLE	El proponente Aporta la certificación de disponibilidad para la recepción de los residuos generados por las actividades de tala y poda, expedida por BIOGER S.A.S. E.S.P asi como su respectiva licencia ambiental
ANEXO 1 – CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES TECNICAS	SI	CUMPLE	El proponente Aporta anexo debidamente diligenciada y firmada.
RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN			**CUMPLE**

5. RESUMEN DE LA VERIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD TECNICA DE LOS PROPONENTES.

Aplicando los criterios establecidos en el Pliego de Condiciones Definitivo del Proceso de la referencia, en relación a la verificación de la capacidad Técnica de los proponentes, se obtuvo el siguiente resultado:

RESUMEN DE LA EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD JURÍDICA DE LOS PROPONENTES QUE PRESENTARON OFERTA DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NO. SAMC-DAAL-004-2026.		
No. DEL PROPONENTE	**NOMBRE DEL PROPONENTE**	**CAPACIDAD TECNICA**
PROPONENTE # 1	A&M SOCIO AMBIENTALES DEL CARIBE S.A.S	SE RECOMIENDA RECHAZO
PROPONENTE # 2	ASESORIAS E INGENIERIAS AMBIENTALES S.A.S	SE RECOMIENDA RECHAZO
PROPONETE # 3	**SERVICIOS INDUSTRIALES Y ASESORIAS AMBIENTALES S.A.S. E.S.P. SEIAMB S.A.S E.S.P**	**CUMPLE**, No obstante para verificación de la firmeza de la experiencia relacionada en el RUP ,deberá aportar certificación de registro de proponente. Toda vez que la inscripción de la experiencia se realizo el día 2 de febrero de 2026, y la firmeza debió darse el 16 de febrero de 2026.

Para constancia se firma el presente documento, a los cuatro (04) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).

NOHELIA BUITRAGO TUÑON
Asesor Jurídico Externo UIC – OAGRD

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS